DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 27 de octubre de 2011, numero extraordinario 345.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 5, 6 y 26 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz; y

CONSIDERANDO

El tercer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud, dentro del cual están comprendidos la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, como es el cáncer.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, reconoce que para alcanzar una igualdad de oportunidades y mejorar las condiciones de salud de la población, se deben brindar servicios de salud eficientes con calidad, calidez y seguridad del paciente y evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud mediante el aseguramiento médico universal.

Durante las dos últimas décadas la mortalidad por cáncer de la población mexicana se ha incrementado considerablemente, resultando de preocupación el aumento de la frecuencia de casos de dichos padecimientos entre las personas menores de dieciocho años, situándose inclusive como la segunda causa de muerte entre la población en edad escolar, la quinta para la edad preescolar y la décima entre los menores de un año.

El Programa Nacional de Salud 2007-2012 contempla, entre sus principales objetivos; prestar servicios de salud con calidad y seguridad y evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud.

Como parte de las acciones del Sistema de Protección Social de Salud, se mantendrá la política de proporcionar, sin distinción de culto, raza, sexo o condición social, atención médica oncológica a todos los menores de dieciocho años.

En la reforma de la Ley General de Salud, mediante la cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, se reconoce la gravedad del problema y se señala que una de las primeras categorías que debían ser consideradas en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, es el diagnóstico y tratamiento de cáncer.

La gravedad del problema del cáncer en la infancia y adolescencia, hace necesario que se le enfrente con el esfuerzo conjunto del gobierno y sociedad, a efecto de instrumentar las acciones preventivas necesarias para garantizar el diagnóstico oportuno y la atención integral de los menores que padecen la enfermedad, con el propósito de reducir sustancialmente el número de muertes por esa causa y que es necesario contar con una instancia de coordinación

y concertación de los esfuerzos, tanto públicos como privados y de la sociedad civil, a efecto de que se propongan políticas y acciones integrales y se generen compromisos del más alto nivel, que permitan optimizar las acciones que al día de hoy llevan a cabo diferentes instancias a favor de la prevención del cáncer y la reducción de su letalidad entre la población infantil y adolescente.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la infancia y adolescencia de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Artículo 1.** Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, como un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 2.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá las siguientes funciones:
- I. Propondrá políticas, estrategias y acciones de investigación, prevención, diagnóstico, tratamiento integral del cáncer detectado entre las personas menores de dieciocho años, así como para mejorar su calidad de vida;
- II. Fungirá como órgano de consulta estatal;
- III. Promoverá la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la concentración de acciones con los sectores social y privado;
- IV. Propondrá las medidas que considere necesarias para homologar, garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en su materia, incluyendo las estrategias financieras para su instrumentación;
- V. Evaluará la instrumentación de las acciones acordadas por el Consejo;
- VI. Impulsará la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y de la salud;
- VII. Propondrá y promoverá la realización de actividades educativas y de investigación;
- VIII. Promoverá y apoyará la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes, de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse;
- IX. Coadyuvará en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y de los sistemas de información en salud, así como en la evaluación de las acciones instrumentadas en los ámbitos estatal y municipal;
- X. Recomendará la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas;

- XI. Expedirá su Reglamento Interno, basado en los lineamientos elaborados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en el cual se detallarán las reglas para operación; y
- XII. Las demás que le sean asignadas por el Secretario de Salud Estatal para el adecuado desempeño de los anteriores.
- **Artículo 3.** El Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia de Veracruz de Ignacio de la Llave se integrará por:
- I. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, quien lo presidirá;
- II. El Director de Salud Pública de Servicios de Salud de Veracruz, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario de Educación del Estado;
- IV. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. El Delegado Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Zona Norte del Estado de Veracruz:
- VII. El Delegado Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Zona Sur del Estado de Veracruz:
- VIII. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- IX. El Director de Atención Médica de Servicios de Salud de Veracruz;
- X. El Subdirector de Prevención y Control de Enfermedades de Servicios de Salud de Veracruz;
- XI. El Subdirector de Atención Hospitalaria de Servicios de Salud de Veracruz;
- XII. El Jefe del Departamento de Control de Enfermedades;
- XIII. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIV. Un representante de la Secretaría de Marina; y
- XV. Un representante de Petróleos Mexicanos.

Los miembros del Consejo comprendidos en el presente artículo, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 4. El Presidente del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia de Veracruz de Ignacio de la Llave, invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales, únicamente con derecho a voz, a:

- I. El Subdirector de Enseñanza, Investigación y Capacitación de Servicios de Salud de Veracruz:
- II. Los jefes de las once jurisdicciones sanitarias, Pánuco, Tuxpan, Poza Rica, Martínez de la Torre, Xalapa, Córdoba, Orizaba, Veracruz, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla y Coatzacoalcos:
- III. Directores de las unidades acreditadas: Hospital Regional de Poza Rica, Hospital Regional de Alta Especialidad de Veracruz, Hospital Regional de Río Blanco y Centro Estatal de Cancerología "Dr. Miguel Dorantes Mesa;
- IV. Instituciones u organizaciones estatales públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Consejo; y
- V. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades con las funciones del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable.

Cada uno de los vocales que el Presidente del Consejo invite a integrarse a dicho órgano, deberá representar a una organización o institución distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad. Los mecanismos para su selección, así como su número se ajustarán a lo que al respecto se señale en el reglamento interno del propio órgano colegiado. En todos los casos deberá existir mayoría de los miembros integrantes de la Administración Pública Estatal.

- **Artículo 5.** El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente. Los demás integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros.
- **Artículo 6.** El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, para lo cual se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes presentes, siempre que el voto mayoritario corresponda a los integrantes de la Administración Pública Estatal, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- **Artículo 7.** El Consejo contará con un Secretario (a) Técnico (a) que estará a cargo de un Oncólogo (a) Pediatra del CECAN, teniendo como suplente al Coordinador Estatal del Programa de Prevención y Diagnóstico Oportuno de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.
- **Artículo 8.** El Presidente del Consejo podrá determinar la creación de comités, tanto de carácter permanente como transitorio que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto. Al frente de cada Comité habrá un coordinador siendo éstos:
- I. Coordinador del Comité Técnico: Un Oncólogo y/o Hematólogo Pediatra de la unidad médica acreditada para la atención de menores de dieciocho años con cáncer en la entidad federativa;
- II. Coordinador del Comité Normativo: Responsable Estatal de Calidad y Educación en Salud o Coordinador Estatal de Hospitales; para tal efecto se designa al Director de Atención Médica de Servicios de Salud de Veracruz; y

III. Coordinador del Comité Financiero: El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El coordinador de cada Comité podrá, a su vez, establecer al interior del mismo los grupos de trabajo que estime permitentes para el desarrollo adecuado de las tareas que le han sido encomendadas.

La integración de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento se sujetarán a lo que disponga el Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia de Veracruz de Ignacio de la Llave y en ellos podrán participar, además los miembros del órgano colegiado, otras organizaciones no representadas en el mismo, a invitación, según sea el caso, del presidente del propio Consejo o del coordinador del Comité que corresponda.

Las reglas de quórum y votación del Consejo se aplicarán a los comités y grupos de trabajo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. El Consejo Estatal para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y en la Adolescencia de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este instrumento.

Tercero. El Consejo Estatal para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedirá su Reglamento Interno en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la residencia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de octubre del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio efectivo. No reelección"
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1373